

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el proceso que antecede, por medio del cual se pretende dar apertura a la sucesión INTESTADA del causante JAIME MAYORGA RAMIREZ

Manizales, 19 de noviembre de 2021

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS
Norcasia, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Pretende la parte demandante dentro del presente proceso que se declare abierto y radicado el trámite de SUCESIÓN INTESTADA del causante JAIME MAYORGA RAMIREZ donde acude como interesados los señores MARINA PINZON DE MAYORGA en calidad de contuge supérstite, y los señores MARINA AMPARO MAYORGA PINZON, MAURICIO ALBERTO MAYORGA PINZON, JAIME HERNANDO MAYIRGA PINZON, MIGUEL HUMBERTO MAYORGA PINZON en calidad de herederos determinados del causante.

Estudiado el libelo genitor es posible advertir que respecto del mismo se encontraron las siguientes inconsistencias:

1. Deberá allegar Certificado de tradición del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 106-3837 con fecha de expedición no superior de treinta días.
2. Indica el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, deberá indicar la dirección de correo electrónico de la señora MARINA PINZON DE MAYORGA o afirmar si la misma carece de esta.
3. Deberá ajustar el inventario del bien relicto conforme a los lineamientos del numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.
4. Es menester que se allegue el avalúo del bien relicto, de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del Código General del proceso.
5. De conformidad con lo consagrado en el artículo 18 de la Ley 92 de 1938, deberá aportar copia del Registro Civil de Matrimonio entre el causante y la señora MARINA PINZON DE MAYORGA.
6. Teniendo en cuenta los supuestos factico esgrimidos deberá informar bajo la gravedad de juramento si fue liquidada a la sociedad conyugal entre el causante y la señora MARINA PINZON DE MAYORGA. Conforme a lo anterior deberá hacer los ajustes correspondientes en el libelo introductor.
7. Respecto del inventario del bien relicto se evidencia que el mismo presente una inconsistencia; toda vez que la causante solo es propietaria de un porcentaje del bien inmueble, así las cosas deberá hacer los ajustes correspondiente de modo tal que especifique dicha situación.

Así las cosas, preciso se hace **INADMITIR** el libelo y a fin de que se corrijan los defectos anotados, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena

de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS**, en oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la sucesión SUCESIÓN INTESTADA del causante JAIME MAYORGA RAMIREZ donde acude como interesados los señores MARINA PINZON DE MAYORGA en calidad de conYuge supérstite, y los señores MARINA AMPARO MAYORGA PINZON,MAURICIO ALBERTO MAYORGA PINZON, JAIME HERNANDO MAYIRGA PINZON , MIGUEL HUMBERTO MAYORGA PINZON en calidad de herederos determinados del causante, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. CONSTANZA OSORIO TABARES identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.327. 669 y con T.P. 96.899 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente trámite como apoderada de pobres de los interesados MARINA PINZON DE MAYORGA en calidad de conYuge supérstite, y los señores MARINA AMPARO MAYORGA PINZON,MAURICIO ALBERTO MAYORGA PINZON, JAIME HERNANDO MAYIRGA PINZON , MIGUEL HUMBERTO MAYORGA PINZON

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA